

**COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**PARLAMENTO ABIERTO (MESA 3)  
“ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA JUSTICIA LABORAL”**

**LA SUBCONTRATACIÓN EN SU RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE  
UTILIDADES**

**Arturo de la Garza Coleman<sup>1</sup>**

*“Todas las cosas fingidas caen como flores marchitas, porque ninguna simulación puede durar largo tiempo”*

*Marco Tulio Cicerón*

La esencia del derecho del trabajo infiere la existencia de cuando menos dos sujetos, sin los cuales ésta rama del derecho no tendría razón de existir; así los trabajadores y los patrones generan un binomio en el que comulgan fuerza, conocimiento e inversión, con el propósito de desarrollar en conjunto una actividad productiva.

En el artículo octavo de la Ley Federal se define al trabajador como “...*la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*”<sup>2</sup> por su parte, el artículo decimo del mismo ordenamiento, define al patrón como “... *la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...*”<sup>3</sup>

Tomando en cuenta ambas definiciones, podemos afirmar que el trabajador sin un patrón necesariamente pierde ese carácter, pero ¿que sucede en el caso contrario?, ¿puede existir un patrón sin trabajadores?. Si se trata de una persona física, la respuesta es negativa, ya que en todo caso sería considerado caso como un profesionista o empresario independiente; sin embargo, si se trata de una persona moral la respuesta cambia.

---

<sup>1</sup> Licenciado, Especialista, Maestro y Doctor en Derecho Laboral

<sup>2</sup> Ley Federal del Trabajo. México. Vigente en Julio 2019

<sup>3</sup> Ídem

Por absurdo que parezca, en nuestro país existen y de hecho operan, producen y reciben ingresos, una gran cantidad de “empresas” que no cuentan con trabajadores a su servicio; a las que comúnmente identificamos como “huecas”.

Las “empresas huecas” fueron la respuesta que algunas personas encontraron para evadir “legalmente” el pago de prestaciones, indemnizaciones y beneficios sociales, pero sobre todo, de la participación de utilidades, ya que queda claro que a pesar de contar con ingresos, no es posible repartir utilidades si no se cuenta con trabajadores a quien otorgárselas.

La realidad es que las “empresas huecas” no operan en la clandestinidad, por el contrario, se encuentran a los ojos de todo el mundo y lo hacen con el consentimiento de no una, sino prácticamente de todas nuestras autoridades; al escudarse en el hecho de que, por lo regular, la totalidad de la “fuerza de trabajo” de esas “empresas” se encuentra en manos de un subcontratista, quien asume la -carga patronal-, liberando a la beneficiaria de los servicios de los débitos respectivos.

Cuesta trabajo creer que nuestro gobierno no comparta entre sus propias dependencias e instituciones los datos que recaba en sus múltiples plataformas informáticas; es decir, si una “empresa” reporta ingresos, pero no cubre seguridad social, no paga salarios o impuestos relacionados con los mismos, ni cuenta con planes o procesos de trabajo, ¿no es algo que debería de llamar la atención de cuando menos tres entidades gubernamentales como lo son la Secretaría de Hacienda, la del Trabajo y el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social?

En lo que a la subcontratación se refiere, a finales del año 2012 se realizó un primer esfuerzo legislativo para regularla, al haber incluido en la Ley Federal del Trabajo seis artículos<sup>4</sup> enfocados al tema, los cuales pretendían generar candados para evitar el mal uso de esa figura.

---

<sup>4</sup> Artículos 15A, 15B, 15C, 15D, 127 Fracc. IV Bis y 1004C

Poco tiempo pasó para que los empresarios, aprovechándose de la desafortunada redacción de los seis artículos en cuestión, consiguieran “pasarlos por alto”.

Posteriormente algunas regulaciones generadas no en el ámbito laboral, sino en el de la de Seguridad Social, así como en el fiscal, lograron sumarse a ese primer esfuerzo, logrando que se compartiera y en algunos casos migrara la responsabilidad generada en perjuicio de los trabajadores, entre quien los contrata y quien solicitaba el servicios. Lo que a fuerza de decir verdad mitiga parte del problema.

La subcontratación ejecutada de una manera correcta, es un gran productor de empleos, de los que hoy más que nunca está ávido nuestro país; por el contrario, si es utilizada como herramienta de evasión, genera grandes daños al entorno social.

¿Por qué da tanto miedo tocar el tema? ¿Por qué se evade la responsabilidad legislativa para regular esta figura?

Nuestra propuesta se compone de cuatro elementos:

- Ley: Mediante la creación de una legislación particular para regular la subcontratación.
- Certificar: A fin de que únicamente puedan operar aquellas empresas que se encuentren certificadas por el Estado.
- Sancionar: de Manera ejemplar y sin necesidad de querrela a quien se le sorprenda simulando o evadiendo por medio de esta figura, armonizando para ello todas las legislaciones existentes.
- Prohibir: De una vez por todas la existencia y operación de empresas huecas en nuestro país.